

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Santiago Cruz Leiva, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Santiago Cruz Cueva por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1929 hasta el 31 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en veintiun años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los veintiun años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 139969 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,502.30 que unida a la cantidad de S/. 151.45, que (unida a la cantidad) el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 10 de Diciembre de 1951.- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Santiago Cruz Leiva que no sabe firmar: Santos Quispe Colorado.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 10 de Diciembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 139969 por la cantidad de S/. 1,502.30 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Santiago Cruz Leiva en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que pide.- José F. Quezada C.- - - - -

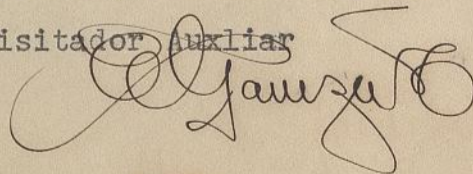
Diligencia.- En Trujillo, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Santiago Cruz Leiva con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,502.30 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Santos Quispe Colorado por no saber hacerlo, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Santos Quispe Colorado.- Una impresión digital.- - - - -

AA-HCG 11  
Ca. 5  
Do. 174  
Fo. 2

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 12 de Febrero de 1952

EL Visitador Auxiliar





C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Santiago Cruz Leiva, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Santiago Cruz Cueva por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1929 hasta el 31 del mes de Octubre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en veintiun años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,653.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 78.75 por los veintiun años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 139969 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,502.30 que unida a la cantidad de S/. 151.45, que (unida a la cantidad) el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 10 de Diciembre de 1951.- Elías Iturri L. V.- A ruego de don Santiago Cruz Leiva que no sabe firmar: Santos Quispe Colorado.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 10 de Diciembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 139969 por la cantidad de S/. 1,502.30 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo pago se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Santiago Cruz Leiva en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Santiago Cruz Leiva con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1,502.30 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Santos Quispe Colorado por no saber hacerlo, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Santos Quispe Colorado.- Una impresión digital.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 12 de Febrero de 1952



El Visitador Auxiliar

